

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora la normativa que regula el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios. Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el cuarto trimestre de la gestión 2013, correspondientes a:

- 1) La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 2) El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).
- 3) La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La Paz – Bolivia, Enero de 2014

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-199	648/2013	1 de octubre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación.
ASFI-200	652/2013	2 de octubre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.
ASFI-201	671/2013	10 de octubre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.
ASFI-202	680/2013	15 de octubre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.
ASFI-203	687/2013	16 de octubre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y al Reglamento de Encaje Legal.
ASFI-204	743/2013	11 de noviembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI-205	764/2013	21 de noviembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia la Nueva Denominación de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

ASFI-206	784/2013	29 de noviembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo.
ASFI-207	798/2013	4 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo.
ASFI-208	804/2013	5 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos de "Protección del Consumidor de Servicios Financieros" y "Para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)".
ASFI-209	805/2013	9 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación.
ASFI-210	811/2013	13 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Contratos.
ASFI-211		19 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia los Plazos para Envío de Información Gestiones 2013 y 2014.
ASFI-212		19 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia el Calendario de Periodos de Cómputo del Encaje Legal – Gestión 2014.
ASFI-213	830/2013	23 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio y a la Denominación del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
ASFI-214	855/2013	31 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero.
ASFI-215	856/2013	31 de diciembre de 2013.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los reglamentos para el "Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)" y de "Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información".
ASFI-216	863/2013	31 de diciembre de 2013.- Implementación de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y Reglamento de Difusión y Actualización de normativa para el Mercado de Valores emitida por ASFI.

RESOLUCIÓN ASFI N° 648/2013 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Se modifica el Artículo 12° de la Sección 1 del Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación referido a la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en el cual se precisa que deben cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 11°.

RESOLUCIÓN ASFI N° 652/2013 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Las modificaciones aprobadas al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. En la Sección 1, Artículo 3°, se precisa la definición de Bono Subordinado.
2. En la Sección 2, Artículos 2°, 3° y 4°, debido a que el término “autorización de ASFI”, puede causar interpretaciones erróneas y con el propósito de mejorar el alcance del citado término, se complementa el mismo por el de “autorización de ASFI para endeudamiento a través” de la emisión de Títulos Valores Representativos de deuda.

RESOLUCIÓN ASFI N° 671/2013 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

Las principales modificaciones al Reglamento para Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, consideran principalmente lo siguiente:

1. En la Sección 2, Artículo 1°, Inciso a), se establece que la garantía debe mantener una relación de 1.5 a 1. Asimismo, que el plazo de estos créditos no debe exceder los 60 meses.
2. En la Sección 2, Artículo 1°, Inciso b), se establece que los créditos no pueden exceder los 18 meses de plazo y deben contar con la garantía solidaria de dos personas naturales o una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la persona jurídica debe constituirse en garante personal.
3. En la Sección 2, Artículo 1°, Inciso c), Numeral 6, se establece que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no deben comprometer más del 15% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de Ley.
4. En la Sección 2, Artículo 4°, se establece que la sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de consumo otorgadas por entidades de intermediación financiera bancarias, que no se encuentren debidamente garantizados, no podrán exceder una (1) vez su patrimonio neto.

RESOLUCIÓN ASFI N° 680/2013 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2013
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Las Modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos consideran principalmente los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

- a) Se incorpora un Artículo, a fin de precisar el ámbito de aplicación del citado reglamento.

Sección 2: Sistema de Control Interno

- a) Se incorporan, en el Artículo 2°, tres nuevos componentes al Sistema de Control Interno, referidos al Establecimiento de Objetivos, Identificación de Eventos y Respuesta a los Riesgos.
- b) Se incorporan, los Artículos 3° al 10°, relativos a cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno.

Sección 3: Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno

- a) Se incorpora el inciso m) que asigna al Directorio u Órgano equivalente, la responsabilidad de la implementación de acciones correctivas.

Sección 4: Auditor Interno

- a) Se Incorpora, en el inciso f), Artículo 7°, la tarea de evaluar los componentes del Sistema de Control Interno.

Sección 7: Plan Anual de Trabajo

- a) Se incorpora, en el inciso d), nuevas actividades mínimas, las cuales deben ser consideradas en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna.

Sección 8: Informes de Auditoría

- a) Se incorpora, en el Artículo 2°, los incisos c) y g), relacionados a las limitaciones al alcance y seguimiento de la implementación de recomendaciones.

RESOLUCIÓN ASFI N° 687/2013 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013 **MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y** **REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL**

Las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras al Reglamento de Encaje Legal consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras

Se crean las subcuentas:

- a) 231.13 “Acreedores por documentos de cobro inmediato”, para registrar las obligaciones generadas por la recepción de documentos de cobro inmediato de entidades financieras contra otras entidades financieras, que se encuentran pendientes de cobro.
- b) 231.14 “Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista no sujetas a encaje legal restringidas”, para registrar los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.

- c) 231.15 “Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas”, para registrar los saldos de los depósitos y obligaciones a la vista de Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.
- d) 235.14 “Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a plazo no sujetas a encaje legal restringidas”, para registrar los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo en Entidades Financieras cuyas captaciones están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.
- e) 235.15 “Obligaciones con Bancos y otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas”, para registrar los saldos de los depósitos en caja de ahorro y plazo fijo en Entidades Financieras cuyas captaciones no están sujetas a encaje legal y se encuentran restringidas en su disponibilidad.

2. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Se incorpora en el Artículo 2°, Sección 2, Capítulo VIII “Reglamento para el Control de Encaje Legal”, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, dos subcuentas específicas: 231.15 “Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas”, para que las entidades supervisadas constituyan un encaje legal en efectivo del 100% y 235.15 “Obligaciones con Bancos y otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas”, para que las entidades supervisadas constituyan un encaje legal en efectivo del 100%.

RESOLUCIÓN ASFI N° 743/2013 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2013 **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE** **INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, consideran principalmente los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

1. En el Artículo 1° "Objeto", se precisa la referencia normativa en cuanto a la legislación vigente.
2. En el Artículo 3° "Definiciones", incisos d) y n) se realizan precisiones en la definición de Cámara Electrónica de Compensación (CEC) y Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM).

Sección 2: Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago

1. En el Artículo 8° "Manejo de la información", se precisa la redacción y se amplía el marco jurídico al cual debe estar sujeta toda información que se intercambie entre el emisor de instrumentos electrónicos de pago (IEP) con terceros relacionados con la emisión, administración y/o compensación de estos instrumentos.
2. En el Artículo 9° "Contrato entre el Emisor de IEP y el Cliente o Titular", se precisa la referencia normativa en cuanto a la legislación vigente.
3. En el Artículo 14° "Tarjetas Retenidas", se modifica la redacción especificando los plazos para la devolución de tarjetas retenidas en los cajeros automáticos propios de la entidad supervisada y los ajenos a la misma. Asimismo, se determina un plazo adicional para el recojo de la tarjeta de pago por parte del titular y se establece que cumplido el mismo, se procederá a la destrucción de la tarjeta de pago bajo los estándares de seguridad que correspondan.

Adicionalmente, se incorporan lineamientos que debe seguir la entidad financiera emisora de tarjetas de pago retenidas en localidades donde no cuenta con una sucursal o agencia.

4. En el Artículo 15° "Reposición de Tarjetas Destruídas", inciso a), se precisa la redacción con el fin de coadyuvar a una mejor interpretación de la normativa.
5. En el Artículo 16° "Obligaciones del emisor de IEP", inciso k), se complementan los medios de almacenaje de la información, incorporando a los medios digitales.
6. En el Artículo 17° "Prohibiciones para el emisor de IEP", inciso e), se precisa la redacción aclarando que la entidad financiera emisora de IEP está prohibida de destruir las tarjetas de pago vigentes retenidas en los cajeros automáticos, sin cumplir con lo establecido en el Artículo 14° "Tarjetas Retenidas", de esta Sección.

Sección 3: Tarjetas de Pago

1. Se complementan los Artículos 4°, 5° y 6°, referentes a los contratos de los emisores de IEP con los titulares de tarjetas de crédito, débito y prepagadas, respectivamente, incorporando nuevos aspectos que deben contemplar dichos contratos tales como; el plazo de entrega de las tarjetas de pago en casos de emisión, reposición y renovación, los plazos dispuestos para la devolución de tarjetas retenidas y las condiciones de reposición de tarjetas.
2. Se incorpora el Artículo 12° "Plazos máximos de entrega de tarjetas de pago a titulares", donde se determinan los plazos máximos para que la entidad ponga a disposición del titular, las tarjetas de pago en los casos de emisión, reposición y renovación.

Sección 6: Emisión de Tarjetas Prepagadas

1. Se elimina el Artículo 3° "Monto límite por operación con tarjetas prepagadas", debido a que este límite no aplica a tarjetas prepagadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia.
2. Debido a la eliminación del Artículo 3°, se reordenan los Artículos siguientes.
3. En el Artículo 3° "Requisitos documentales", antes Artículo 4° de esta Sección, se especifica en el inciso a), que el informe del Gerente General dirigido al Directorio y refrendado por el Auditor Interno debe indicar que la entidad de intermediación financiera cumple con lo establecido en la legislación en vigencia en cuanto al coeficiente de adecuación patrimonial, ponderación de activos y contingentes por riesgo y de inversiones en activos fijos.
4. En el Artículo 4° "Requisitos operativos", antes Artículo 5° de esta Sección, se precisa que la entidad financiera para realizar la emisión de tarjetas prepagadas, no debe encontrarse en proceso de regularización por las causales establecidas en la legislación vigente.
5. En el Artículo 7° "Rechazo de la solicitud", antes Artículo 8°, se adecúa la referencia a los Artículos de requisitos documentales y operativos.

Sección 7: Otras Disposiciones

1. En el Artículo 2° "Infracciones", se complementa la redacción del inciso o), aclarando que la entidad de intermediación financiera incurre en una infracción específica cuando inutilice o destruya las tarjetas de pago vigentes retenidas en sus cajeros automáticos.

Adicionalmente, se incorpora el inciso s), el cual establece que las entidades de intermediación financiera, en su calidad de emisoras de tarjetas de pago, incurren en una infracción específica cuando exceden el diez por ciento (10%) de retrasos en la entrega de tarjetas de pago a clientes y/o usuarios, atendidos en un tiempo mayor a los definidos en el Artículo 12°, Sección 3 del Reglamento en un periodo de un mes.

2. Se modifica el nomen juris del Artículo 3° "Régimen de sanciones", antes "Procedimiento sancionatorio". Asimismo, se realizan cambios en la redacción especificando que el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RESOLUCIÓN ASFI N° 764/2013 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013
MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS
Y ENTIDADES FINANCIERAS Y A LA DENOMINACIÓN DEL MANUAL DE CUENTAS PARA
BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Las modificaciones principales se refieren a la nueva denominación de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Acorde a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, promulgada el 21 de agosto de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) estableció la necesidad de efectuar cambios a las denominaciones de los cuerpos normativos contenidos en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, de la siguiente forma:

1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con la sigla RNSF.
2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras, con la sigla MCEF.

Asimismo, se sustituyen todas las referencias existentes a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Finalmente, se aclara que los cambios incorporados en la RNBEF y el MCBEF, no implican modificaciones o sustitución del contenido de la normativa, los reglamentos, la dinámica o nomenclatura de cuentas que componen dichos compilados normativos y contables, sino que únicamente constituyen una modificación de sus denominaciones.

RESOLUCIÓN ASFI N° 784/2013 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO SOBRE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Las modificaciones al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo consideran principalmente los siguientes aspectos:

CAPÍTULO XIX: Sección 1: Aspectos Generales

1. En el Artículo 3°, se incluyen las definiciones de Anotación en Cuenta, Cuenta Emisor, Cuenta Matriz, Desmaterialización, Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta y Entidad de Depósito de Valores (EDV).
2. En el Artículo 4°, se precisa que los Certificados de Depósito a Plazo Fijo (CDPF) constituyen valores con fuerza ejecutiva sujetándose a lo establecido en los Artículos 2° y 60° de la Ley del Mercado de Valores.

3. Se elimina el Artículo 6°, relacionado a la definición de anotación en cuenta.

CAPÍTULO XX: Sección 2: Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda

1. En el Artículo 1°, se precisa que para los CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) emisora y la EDV deben viabilizar y coordinar los procedimientos operativos para la emisión del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT).
2. En el Artículo 2°, se establece que la EIF, para la emisión de CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, debe inscribir en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, las características del CDPF, incluyendo la forma de pago de los intereses parciales.
3. En el Artículo 6°, se detallan los datos mínimos que deben contener los CDPF que se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta.
4. En el Artículo 9°, se determina que cuando los CDPF estén representados mediante anotaciones en cuenta el cambio de titularidad será registrado en el Sistema de Registro de la Entidad de Depósito de Valores. Al respecto, la Entidad de Intermediación Financiera debe actualizar sus respectivos registros de manera diaria.
5. En el Artículo 12°, se precisa que para los CDPF representados mediante anotaciones en cuenta, la renovación automática implica el cese del registro en cuenta en la EDV respectiva y la obligación de la EIF de emitir un nuevo CDPF representado mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV.
6. En el Artículo 13°, se incluye el procedimiento para redenciones anticipadas de CDPF representado mediante anotación en cuenta.
7. En el Artículo 14°, se inserta el procedimiento para fraccionamientos de CDPF representado mediante anotación en cuenta.
8. En el Artículo 15°, se describe el procedimiento para la renovación de CDPF representado mediante anotación en cuenta que se encontraren gravados como efecto de la constitución de una garantía.
9. En el Artículo 16°, se precisa que:
 - a) Las EIF autorizadas por ASFI e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y cuyos CDPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta.
 - b) El registro válido de titularidad de los CDPF representados mediante anotación en cuenta será aquel que figure en el sistema de registro de anotación en cuenta administrado por la Entidad de Depósito de Valores.
10. Se incorpora el Artículo 24°, el cual establece que el convenio interinstitucional entre las EIF y la EDV, para la adecuación de CDPF representados mediante anotación en cuenta, debe ser de conocimiento de la ASFI, previo a su firma, para su no objeción.

CAPÍTULO XXI: Sección 3: Disposiciones Transitorias

1. En el Artículo 1°, se determina el plazo para que la EIF y la EDV establezcan procedimientos operativos y técnicos para la emisión de CDPF representados mediante anotación en cuenta.

RESOLUCIÓN ASFI N° 798/2013 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2013
EMISIÓN DE LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO

El reglamento de Directrices Básicas para la Gestión de Riesgo Operativo determina y establece principalmente lo siguiente:

- a) Aspectos generales en los que se determina el objeto de la norma, el ámbito de aplicación que comprende a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI. Asimismo, se detallan las definiciones utilizadas en la Directriz.
- b) Lineamientos que deben considerar las entidades supervisadas, para la implementación de la Gestión del Riesgo Operativo, en base a principios y etapas establecidas para este proceso. Asimismo, se introducen disposiciones referidas a los factores de riesgo operativo a los cuales se encuentran expuestas las entidades supervisadas y la realización de un inventario de procesos.
- c) Políticas y procedimientos que las entidades supervisadas deben desarrollar, las cuales contemplen aspectos tales como: el perfil de riesgos, simulación de escenarios, tratamiento de excepciones cuando corresponda, procesamiento de la información, planes de contingencias y de continuidad del negocio. Adicionalmente, se incorporan aspectos referidos a la creación de nuevos productos.
- d) La estructura organizativa, las funciones y responsabilidades del Directorio u Órgano equivalente, Gerente General, Comité de Riesgos y Unidad de Gestión de Riesgos, así como los requisitos que los integrantes de estas dos últimas instancias deben cumplir respecto a formación profesional y experiencia.
- e) El registro de eventos de riesgo operativo, que considere la categorización de los mismos, el establecimiento de eventos de pérdida, líneas de negocios y la clasificación de dichos eventos en las referidas líneas.

Asimismo, se establecen disposiciones relativas a la conformación de una base de datos de eventos y pérdidas, así como el seguimiento a los eventos de riesgo operativo que debe realizar la entidad supervisada.
- f) Los aspectos que deben considerar las entidades supervisadas en cuanto al desarrollo e implementación de sistemas de información y reportes que le permitan una gestión eficiente del riesgo operativo.
- g) El rol que la auditoría interna debe cumplir en cuanto a la gestión del riesgo operativo, a través del establecimiento de funciones.
- h) Otras disposiciones relacionadas con la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión de las Directrices, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento e inobservancia.
- i) Disposiciones transitorias que establecen el plazo de adecuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directriz.

RESOLUCIÓN ASFI N° 804/2013 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

Las modificaciones al Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario y al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero consideran principalmente los siguientes aspectos:

- I. Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario, considera los siguientes cambios:**
- 1.** Se modifica la denominación de “Reglamento de Atención de Clientes y Usuarios” a “Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros”, concordante con el objeto de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las atribuciones asignadas a esta Autoridad de Supervisión, referidas a la defensa y protección de los derechos de los consumidores financieros.

La adecuación de su objeto para incorporar los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros y la precisión del ámbito de aplicación.
 - 2.** Se modifican las denominaciones de la Sección 2 del Reglamento de “Derechos del Cliente y Usuario” a “Derechos de los Consumidores Financieros” y de la Sección 3 de “Políticas y Procedimientos con relación a la Atención al Cliente y Usuario” a “Obligaciones de las Entidades Financieras”.
 - 3.** Se implementa el “Código de Conducta”, el cual debe ser aplicado de forma obligatoria por parte de las entidades financieras, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 70 y 71 de la Ley de Servicios Financieros.
 - 4.** Se realizan precisiones en la Sección 4 “Punto de Reclamo”, referidas a:
 - a)** La actualización de la información de los funcionarios encargados del Punto de Reclamo, en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras SIIIEF.
 - b)** La obligación de la entidad financiera de que la documentación que se constituya en instrumento probatorio en un proceso administrativo o judicial u otro, permanezca en sus archivos.
 - c)** Que la respuesta a los reclamos sea emitida de forma expresa.
 - d)** La prohibición a las entidades financieras de efectuar cobros por la atención de reclamos.
 - e)** La incorporación de la facultad de la Defensoría del Consumidor Financiero para derivar a las entidades financieras los reclamos que sean presentados directamente en ASFI.
 - 5.** Se modifica la denominación de la Sección 5 “Funcionamiento de la Central de Reclamos de ASFI” por “Defensoría del Consumidor Financiero”, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 73° de la Ley de Servicios Financieros, en el cual se reglamenta el funcionamiento, atribuciones, funciones y procedimientos para la atención de reclamos en segunda instancia.
 - 6.** Se implementa el módulo “Central de Información de Reclamos y Sanciones”, el cual permitirá el redireccionamiento de los reclamos en primera instancia presentados por los consumidores financieros directamente a ASFI, la posibilidad de efectuar requerimientos de información y la citación a audiencias de conciliación.
 - 7.** Se incorpora la Sección 6 relacionada a “Educación Financiera”, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 79° de la Ley de Servicios Financieros.
 - 8.** Debido a la incorporación de la Sección citada en el numeral anterior, se renumera la Sección 6 como Sección 7 “Otras Disposiciones”.
 - 9.** Se incorpora la Sección 8 “Disposiciones Transitorias”, la cual incluye los Artículos de infracciones y régimen de sanciones, a los cuales las entidades se encuentran sujetos, así como las disposiciones transitorias que otorgan plazo a las entidades financieras para la implementación del código de conducta y la incorporación en sus páginas web para que los consumidores financieros presenten sus reclamos en primera instancia.
 - 10.** Se incorpora el Anexo 4 “Código de Conducta”, el cual debe ser implementado por las Entidades Financieras de forma obligatoria.

- II. Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el cual incorpora la obligatoriedad de las entidades financieras de remitir de forma anual el Plan de Educación Financiera.

RESOLUCIÓN ASFI N° 805/2013 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2013
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación, consideran principalmente la adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013.

Los cambios incorporados son los siguientes:

1. Se realizaron precisiones en el nombre del Reglamento, según la nueva denominación establecida en la LSF para las Cámaras de Compensación y Liquidación.

Asimismo, se reemplazó la denominación de Cámaras de Compensación y Liquidación constituidas como Empresas de Servicios Financieros Complementarios en el contenido del Reglamento y sus respectivos anexos.

2. Se actualizaron las referencias relativas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en sustitución de las relacionadas a la Ley N° 1488 para Bancos y Entidades Financieras (LBEF).
3. Se reestructuró el Reglamento a fin de compatibilizar las Secciones con otros Reglamentos de constitución de entidades financieras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Con este propósito, los Artículos que contenía la anterior Sección 1 “Constitución y Licencia de Funcionamiento”, fueron trasladados a las nuevas Secciones de “Aspectos Generales” y “Constitución”.

Las Secciones que componen el Reglamento son las siguientes:

- a) **Sección 1: Aspectos Generales**, detalla el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento en concordancia con el Artículo 340° de la LSF.
 - b) **Sección 2: Constitución**, determina el procedimiento para la obtención de la autorización de constitución y la obtención de Licencia de Funcionamiento para una nueva Cámara de Compensación y Liquidación.
 - c) **Sección 3: Otras Disposiciones**, establece la responsabilidad sobre el cumplimiento y difusión interna del Reglamento, la disponibilidad de información en el momento y la forma en que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o el Banco Central de Bolivia así lo requieran, disposiciones sobre auditoría externa, seguridad de la información, infracciones específicas de las Cámaras de Compensación y Liquidación y el régimen de sanciones.
 - d) **Sección 4: Disposiciones Transitorias**, establece el proceso y plazo de adecuación que deben cumplir las Cámaras de Compensación y Liquidación que a la fecha de promulgación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros llevaban la denominación de Cámaras de Compensación como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con el propósito de obtener la Licencia de Funcionamiento como Cámara de Compensación y Liquidación constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios.
4. El Anexo 2 “Requisitos para la Constitución de Cámaras de Compensación y Liquidación, antes Anexo 1 “Requisitos para la Constitución y Licencia de Funcionamiento”, fue reestructurado y actualizado considerando las disposiciones establecidas en la LSF.

5. Se detallan a continuación los nuevos Anexos incorporados al Reglamento:
- a) Anexo 1: Documentación de Antecedentes de los Accionistas Fundadores.
 - b) Anexo 3: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Cámara de Compensación y Liquidación.
 - c) Anexo 4: Autorización Individual.
 - d) Anexo 5: Currículum Vitae.
 - e) Anexo 6: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de Personas Naturales.
 - f) Anexo 7: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de Personas Jurídicas.
 - g) Anexo 8: Declaración Jurada de Operaciones.
 - h) Anexo 9: Nómina de Accionistas Fundadores.

RESOLUCIÓN ASFI N° 811/2013 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013
EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTRATOS

El Reglamento de Contratos, determina y establece, los lineamientos con relación a la elaboración de contratos de las entidades financieras, el mismo está compuesto por 6 Secciones, cuyo contenido incluye lo siguiente:

1. Aspectos Generales, hace referencia al objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones aplicables al Reglamento. Asimismo, señala el objetivo del Sistema de Registro de Contratos.
2. Directrices para la Elaboración de Contratos, determina los requisitos de forma y de fondo que deben considerar las entidades financieras para la elaboración de los contratos, así como la obligatoriedad de las entidades financieras de permitir conocer a sus clientes, de manera previa a su firma, los contratos tipo y las condiciones generales de contratación, conjuntamente con la información respecto a productos y servicios ofrecidos.
3. Procedimiento de Registro, detalla el proceso que deben seguir las entidades financieras para el registro de los contratos de operaciones recurrentes y no recurrentes, así como las causales de rechazo para el registro de contratos. Por otra parte, establece el proceso a seguir para realizar modificaciones en los contratos aprobados y la baja de los mismos.
4. Terminación Anticipada de Contratos, señala el procedimiento para la terminación anticipada de los contratos celebrados por las entidades financieras con sus clientes financieros.
5. Otras Disposiciones, determina las responsabilidades del gerente general, las acciones que serán consideradas como infracciones y el régimen sancionatorio en caso de incumplimiento o inobservancia al reglamento.
6. Disposiciones Transitorias, dispone el plazo para que las entidades financieras remitan a ASFI los modelos de contrato y establece el criterio que deben considerar éstas para administrar los contratos que fueron suscritos antes de la vigencia del Reglamento de Contratos.

CALENDARIO DE PERIODOS DE CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL – GESTIÓN 2014
PLAZOS PARA ENVÍO DE INFORMACIONES GESTIONES 2013 Y 2014
(ACTUALIZACIÓN)

La actualización del Anexo 3 del Capítulo VIII, Título II, Libro 2, referido al Calendario de Períodos Bisemanales de Cómputo de Encaje Legal, de la RNSF, incluye los períodos de requerimiento, constitución y multas por deficiencias correspondientes a la gestión 2014, el mismo que entró en vigencia a partir del período bisemanal que inicia el 23 de diciembre de 2013.

Por su parte, la actualización del Anexo 2 del Título II de la RNSF, referido a los plazos para el envío de información gestiones 2013 y 2014, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, precisa que la información remitida a los Sistemas de Información Financiera (SIF) y de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) correspondiente al 31 de diciembre de 2013, debe ser enviada hasta el día viernes 3 de enero y miércoles 8 de enero de 2014, respectivamente.

RESOLUCIÓN ASFI N° 830/2013 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO Y A LA
DENOMINACIÓN DEL TÍTULO II, LIBRO 1° DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA
SERVICIOS FINANCIEROS

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, bajo el nombre de Reglamento para Casas de Cambio y a la denominación del Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales contemplan los siguientes aspectos:

- I. Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.
 1. En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y a fin de adecuar la normativa específica a las disposiciones legales consignadas en dicho cuerpo legal, se modifica la denominación del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio por Reglamento para Casas de Cambio.
 2. Con el propósito de adecuar el citado reglamento a lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se modifica e incorpora en el Reglamento para Casas de Cambio, la referencia de dicha ley.
 3. Se precisa el objeto y ámbito de aplicación del citado Reglamento.
 4. Se modifican las definiciones y se incorporan los conceptos de Corresponsal no Financiero y Agente de Pago.
 5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se establecen los siguientes capitales mínimos para Casas de Cambio:
 - a) Con Personalidad Jurídica: En moneda nacional el equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
 - b) Unipersonales: En moneda nacional el equivalente a UFV100.000,00.- (Cien mil Unidades de Fomento a la Vivienda).
 6. Se modifican los Anexos 1.A y 1.B y la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, precisando los requisitos para la constitución de nuevas entidades, especificándose además los impedimentos y las limitaciones legales y normativas en las que no deben incurrir los accionistas, directores, síndicos, socios y propietarios de las Casas de Cambio.
 7. Se incorpora el Anexo 1.C referido a los requisitos para las Casas de Cambio en Marcha y se incluye el Anexo 9, sobre la documentación que debe ser presentada por los accionistas o socios fundadores y propietarios de las Casas de Cambio.

8. Se incorpora en la Sección 2 “Funcionamiento de las Casas de Cambio”, la fuente de financiamiento, diferenciando entre Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las constituidas como Empresas Unipersonales, en función a los dispuesto por el Artículo 365 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
9. Se modifica el Anexo 2 del Reglamento para Casas de Cambio, estableciendo que en el marco de lo determinado por el Artículo 312 del Código de Comercio y a fin de garantizar las responsabilidades emergentes del desempeño de los cargos de Directores y Síndicos, éstos deben prestar la fianza correspondiente, la misma que debe estar prevista en los estatutos de la Casa de Cambio constituida como Sociedad Anónima.
10. Se elimina la Sección 5 del Reglamento para Casas de Cambio debido a que los procesos de disolución y liquidación de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios serán reglamentados en normativa específica. De la misma forma, se suprime la Sección 6, referida a las actividades financieras no autorizadas, las cuales se regirán por normativa específica.
11. Se modifican las Disposiciones Transitorias, estableciendo que ASFI, procederá a la clausura de las Casas de Cambio que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 486/2011 de 16 de junio de 2011, se encontraban en funcionamiento y no iniciaron el proceso de incorporación al ámbito de regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 29 de junio de 2012.

El Reglamento para Casas de Cambio, será incorporado en el Libro 1°, Título II, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Título II, libro 1° “Empresas de Servicios Auxiliares Financieros” de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se modifica la denominación del Título a “Empresas de Servicios Financieros Complementarios”.

RESOLUCIÓN ASFI N° 855/2013 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O
VALORES QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO

Las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material monetario y/o Valores que brinden servicio al Sistema Financiero, consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a fin de adecuar la normativa específica a los preceptos del cuerpo legal señalado, se modifica la denominación del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero por Reglamento para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
2. A fin de adecuar lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se modifica e incorpora en el Reglamento para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores la referencia de la citada Ley. Asimismo, en cumplimiento a la referida disposición legal, se precisan las entidades financieras sujetas al ámbito de aplicación del citado Reglamento.
3. En cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se modifica el capital mínimo para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores en Moneda Nacional el equivalente a UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

4. Se modifica la Sección 2 del citado Reglamento precisando los requisitos para la constitución de nuevas Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, asimismo se especifican los impedimentos y limitaciones legales y normativas para los accionistas, directores, síndicos, socios y propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
5. Se modifican los Anexos 1, 2 y 3, incorporando los requisitos para la constitución y accionistas fundadores, se reenumeran y ordenan los siguientes anexos de acuerdo a la referencia señalada en el Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
6. Conforme dispone el Artículo 353° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorpora en la Sección 5, “Funcionamiento de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) y Entidades Supervisadas que organizan un Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y Valores (ESPT)”, la fuente de financiamiento, para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
7. Conforme lo dispuesto en los Artículos 321° y 488° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre procesos de disolución y liquidación de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios y actividad financiera ilegal, respectivamente, cuyos aspectos deben ser reglamentados en normativa específica, se eliminan las Secciones 7 y 8 del Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.

Se modifican las Disposiciones Transitorias, estableciendo que las ETM que brindan el Servicio de Transporte de Material Monetario y Valores al sistema financiero y las ESPT, que iniciaron su proceso de adecuación hasta antes del 31 de diciembre de 2011, deben concluir con el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

RESOLUCIÓN ASFI N° 856/2013 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Las modificaciones a los Reglamentos de Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información contenidos en los Capítulos III y IV respectivamente, en el Título II, Libro 5°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- I. **Capítulo III Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)**
 - 1.1 **Sección 1: Aspectos Generales**

Artículo 4° (Definiciones)

 - Se incorpora este Artículo, el cual contiene las definiciones de los sistemas y módulos informáticos que las entidades supervisadas deben utilizar para el envío de información a ASFI.
 - 1.2 **Sección 2: Información Diaria**

Artículo 1° (Contenido de la información diaria)

 - Se incorpora el cuadro que detalla la información que debe ser enviada en forma diaria, por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 2° (Plazo de envío de la información diaria)

- Se establece el plazo para el envío de la información diaria que se realiza a través del SCIP.

1.3 Sección 4: Información Mensual

Artículo 1° (Contenido de la información mensual)

- Se incorpora el cuadro que establece la información que debe ser enviada mensualmente, por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 2° (Plazo de envío de la información mensual)

- Se establece el plazo para el envío de la información mensual que se realiza a través del SCIP.

1.4 Sección 6: Información Semestral

Artículo 1° (Contenido de la información semestral)

- Se establece que las Empresas de Giro y Remesas de dinero deben remitir la siguiente información: Estados Financieros, Formas C, D y E, Anexos Semestrales y Declaraciones Juradas.
- Asimismo, se determina que las Casas de Cambio deben remitir únicamente los Estados Financieros (sólo en medio impreso).

1.5 Sección 7: Información Anual

Artículo 1° (Contenido de la información anual)

- Se establece la información que deben enviar las Casas de Cambio y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.

1.6 Sección 8: Sistemas de Captura de Información

Artículo 1° (Información a enviar)

- Se establece que las Casas de Cambio y las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben enviar información en línea a través del Sistema de Información Institucional (SIIEF).
- Se excluye a las Casas de Cambio de la obligación de remitir información en línea mediante el Sistema de Registro de Accionistas y el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios.

II. Capítulo IV: Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

2.1 Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Artículo 6° (Cálculo de multas)

- En el cuadro Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información, se incorpora la Categoría 3, estableciendo Bs30 de multa diaria para el rango de 1 a 5 días de retraso y Bs50 del sexto día para adelante.

Artículo 7° (Comunicación de multas)

- Se establece que la comunicación a las Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores, se realizará mediante Carta.

Artículo 11° (Interrupción temporal del cómputo de días de retraso)

- Se precisa que los días de retraso se computarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente sección, a partir de la fecha en que ASFI comunique el requerimiento a través del Módulo de Control de Envíos del Sistema de Captura de Información Periódica, hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta.

Asimismo, se estipula que la comunicación indicada precedentemente, se realizará dos veces al día a horas 11:00 y 15:00, siendo responsabilidad de cada entidad supervisada la revisión y atención de estas comunicaciones.

III. Anexo 1: Información Sujeta a Multa

- Se incorpora en el detalle de la información sujeta a multa: el Plan Anual de Educación Financiera y la información que es capturada, procesada y enviada a ASFI mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP). Asimismo, se establece la categoría de multa que será aplicada por retrasos en el envío de información por parte de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

IV. Anexo 4: Cuadro Resumen

- Se eliminan las columnas correspondientes a Casas de Cambio Jurídicas y Unipersonales.

RESOLUCIÓN ASFI N° 863/2013 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 **IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES Y** **DEL REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA PARA EL MERCADO** **DE VALORES EMITIDA POR ASFI**

Se aprueba y pone en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores Emitida por ASFI, los cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)

1.1 Se reemplaza en todas las Resoluciones y Anexos respectivos lo siguiente:

- i.** Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros por Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero.
- ii.** Superintendencia por ASFI.
- iii.** Intendencia de Valores por ASFI.
- iv.** Intendente de Valores por Director Ejecutivo de ASFI o Director de Valores cuando corresponda.
- v.** Intendencia de Valores por ASFI.
- vi.** SPVS por ASFI.
- vii.** Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros por Director Ejecutivo de ASFI.
- viii.** Órgano de Supervisión por ASFI.

- 1.2** El texto definitivo de la “Recopilación de Normas para el Mercado de Valores está ordenado y clasificado en 10 Libros, 18 Títulos, 90 Capítulos y 230 Secciones referidos a:

N° de Libro	Nombre del Libro
LIBRO 1°	Registro del Mercado de Valores
LIBRO 2°	Valores de Oferta Pública
LIBRO 3°	Titularización
LIBRO 4°	Intermediarios
LIBRO 5°	Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras
LIBRO 6°	Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores
LIBRO 7°	Calificadoras de Riesgo
LIBRO 8°	Metodología de Valoración
LIBRO 9°	Publicidad y Promoción
LIBRO 10°	Envío de la Información

II. Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa para el Mercado de Valores Emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

- 2.1** La Sección 1, Aspectos Generales, detalla el Objeto y el alcance del Reglamento.
- 2.2** La Sección 2, Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI, señala que el medio de aprobación de las modificaciones e incorporaciones a la RNMV será difundida mediante Circular Normativa y aprobada a través de Resolución. Asimismo, se detallan los medios de difusión de la normativa, Actualización del aplicativo “Sistema de Difusión de Normativa” y las Obligaciones de la entidad supervisada.
- 2.3** La Sección 3, Módulo de Consultas Técnicas, especifica que las consultas relacionadas con la interpretación de la normativa emitida por ASFI, la legislación aplicable al Mercado de Valores y los sistemas de información de ASFI, podrán ser consultadas a esta Autoridad de Supervisión a través del aplicativo denominado “Sistema de Consultas Técnicas – Mercado de Valores”, que se encuentra en la red Supernet [http://www.supernet.bo/Consultas Técnicas/formulario de consultas](http://www.supernet.bo/Consultas_Técnicas/formulario_de_consultas).
- 2.4** La Sección 4, Otras Disposiciones, detalla la responsabilidad de la entidad supervisada, el régimen de sanciones y el acceso a la Supernet.